ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD TERRITORIAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

Que la Alimentación Escolar debe responder a una Política Pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

Que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la Alimentación Escolar para (I) tener objetivos claros, metas y seguimiento a la política; (II) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (III) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (IV) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (V) gestionar el conocimiento; (VI) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimentario y su contexto; y (VII) ofrecer asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas para la implementación de la Política.

Que, por lo anterior, el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y en su Artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, con Autonomía Administrativa, Personería Jurídica y Patrimonio Independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional, establece que la Educación es un Derecho Fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; asimismo el Artículo 67 superior señala expresamente: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el

adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (…)".

Que los numerales 5.1. y 5.2. del Artículo 5º de la Ley 715 de 2001, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las Políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales; en concordancia con el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el Territorio Nacional.

Que respecto al Programa de Alimentación Escolar suministrado teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 19 de la ley 1176 de 2007, en los establecimientos educativos requiere ser suministrado ahora en casa, durante el periodo que se determine, conforme a lo establecido por la emergencia económica, social y ecológica decretada, pues dicho programa se constituye en una estrategia estatal que promueve el desarrollo cognitivo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir la deserción escolar una vez, superada la emergencia sanitaria, los estudiantes, retornen a los establecimientos educativos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las Entidades Territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", derivado de la pandemia COVID-19.

Que de acuerdo con el Decreto 533 del 09 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el servicio público de Educación Preescolar, Básica y Media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica", derivado de la pandemia COVID- 19, se hizo necesario modificar la Resolución 0006 de 2020 que definió transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.

Que en el Artículo 1º del Decreto 533 del 09 de abril de 2020, permite que el Programa de Alimentación Escolar, se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19".

Que el mismo Artículo estableció que las Entidades Territoriales Certificadas, deberán observar y acatar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender.

Que, con el objetivo de seguir contribuyendo a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en pro de la salud pública y bienestar general de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y la población más vulnerable, se hace necesario adoptar medidas que garanticen el derecho a la educación en su componente de

alimentación escolar, mientras estos dan continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa a partir del 20 de abril y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus.

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, en su Artículo 3º, numerales 13, 31 y 35 mencionan específicamente lo relativo a la circulación de las personas que se requieren para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar durante la emergencia.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación - Alimentos para Aprender (UApA), expidió la Resolución No. 006 de 2020, "Por medio de la cual se modifican transitoriamente los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19 y al mismo tiempo brinda directrices para que las Entidades Territoriales puedan ejecutar el Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los Convenios y/Contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos convenios y/o contratos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación - Alimentos para Aprender (UApA) expidió la Resolución N° 007 del 16 de abril de 2020, modificando la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, la cual define los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y condiciones mínimas para la atención del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia de la medida de aprendizaje en casa, con la finalidad que se pueda garantizar por parte de las Entidades Territoriales el servicio público esencial de educación preescolar, básica y media en el marco del aprendizaje en casa salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y educación de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial.

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

Que el Artículo 3 del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno nacional adoptará mediante Decretos Legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este Decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, asimismo, dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que el día 26 de octubre de 2020 la Secretaria de Educación Departamental expidió la resolución No. 2080, mediante la cual se establece el calendario académico 2021, en los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formar en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

Que como consecuencia a lo anterior, el artículo 7 de la resolución No. 2080 de 2020, contemplo las diferentes modalidades de atención de la siguiente manera: "De acuerdo a la evolución de la pandemia del COVID- 19, los estudiantes de

educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media podrán ser atendidos de manera **presencial, por alternancia, de manera virtual o a través de guías de aprendizaje;** la secretaria de educación del Chocó orientara sobre el modelo de atención escogida de acuerdo a la evaluación de la situación en salud presentes en los diversos territorios de la entidad".

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2 Decreto 1082 de 2015.

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE **RIOSUCIO** PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: En desarrollo del Convenio Interadministrativo que se suscriba con las Entidades Territoriales no Certificadas, durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivados de la Pandemia del COVID – 19, se deberá entregar una RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA para los estudiantes de cada institución o sede educativa, así: se entregará un paquete mensual a cada estudiante compuesto de:

GRUPO DE ALIMENTOS	**ALIMENTO**	**FRECUENCIA SEMANAL**	**TOTAL MENSUAL POR NIÑO**
LACTEOS	LECHE EN POLVO	TODOS LOS DIAS	1 lb
ALIMENTOS PROTEICO	LEGUMINOSA	3 VECES POR SEMANA	1 lb
	HUEVO	1 VEZ POR SEMANA	4 unidades
	ATUN / SARDINAS	1 VEZ POR SEMANA	4 latas
CEREALES	ARROZ	TODOS LOS DIAS	1 kg
	PASTA		
	FECULA DE MAIZ		
	AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTANEA		
	ALMIDON DE YUCA		
	HARINA DE TRIGO O DE MAIZ		
AZUCARES	PANELA	TODOS LOS DIAS	½ lb
	CHOCOLATE		
GRASAS	ACEITE	TODOS LOS DIAS	250 cm3
	MARGARINA		
CEREALES: puede combinar los distintos cereales o elegir uno solo dependiendo la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1 Kg al mes			

AZÚCARES: puede combinar los distintos alimentos del grupo de azúcares o elegir uno solo dependiendo la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1/2 lb al mes
ACEITES: puede combinar los distintos alimentos del grupo de grasas o elegir uno solo dependiendo la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 250 g o cm3 al mes

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADA:

Las Entidades Territoriales Certificadas – ET, deben partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6º de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el Anexo Técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 y la Circular No.03 del 02 de abril de 2020.

Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los Convenios y/ contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.

1. La Entidad Territorial Certificada a través del Profesional en Nutrición y Dietética, determinará el número de menús a programar en el ciclo; así como la inclusión de alimentos en los paquetes, este último en coordinación con el operador. **2**. De manera previa la Entidad Territorial debe realizar un ejercicio de verificación que permita determinar los estudiantes que necesitan la atención con PAE y así disminuir el riesgo de pérdidas de alimentos en el programa y el almacenamiento de paquetes en las sedes educativas por periodos prolongados. **3.** La Entidad Territorial Certificada debe garantizar los formatos a que haya lugar para el control en la entrega de las raciones y/o paquetes alimentarios teniendo en cuenta los productos establecidos por la UApA a través de la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020 y modificada mediante la Resolución 0007 del 16 de abril de 2020. **5.** Realizar seguimiento en la entrega de productos para que este se haga en forma adecuada y cumpliendo con las condiciones de empaque e inocuidad.

2.2.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD NO CERTIFICADA:

Las Entidades Territoriales no Certificadas, deben partir de las condiciones establecidas en el Numeral 3.4 de la Resolución No. 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 006 de 2020, y la Resolución No. 007 del 16 de abril de 2020, la cual modifica transitoriamente la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020, así: **1.** El Municipio deberá realizar Convenio y/o contrato con su operador, en el que se establecerán las medidas tomadas para garantizar el programa de Alimentación Escolar durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la pandemia del COVID – 19. **2.** Se realizará la entrega de un complemento alimentario denominado **RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA**, la cual se entregará durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se encuentra atravesando el país, lo anterior en virtud a lo establecido en el Decreto 470 de 2020 (Emitido por la Presidencia de República) y la Resolución 007 de 2020 (UApA). **3.** Que el Municipio deberá citar a Comité de Seguimiento Operativo Municipal siguiendo los protocolos de protección dados por el Gobierno Nacional y Departamental (por lo que se sugiere que se haga uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones), en dicho Comité se definirá la forma como se hará la entrega de las raciones al padre o madre de familia y/o acudiente de cada estudiante, en cada Establecimiento Educativo, para lo cual, se tendrá en

cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 007 de 2020, emitida por la UApA, evitando que se realicen aglomeraciones de personas y siguiendo todos los protocolos de prevención de contagio establecido por el Gobierno. Además, el Municipio deberá realizar un cronograma de entrega de acuerdo a los estudiantes de cada Sede Educativa. **4.** El Municipio deberá exigir al Operador aplicar los formatos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UApA". **5.** La Entidad Territorial no Certificada en coordinación con el operador y los rectores, deberán programar la logística para la entrega de las raciones por grados en la institución educativa o la logística correspondiente para hacer llegar las raciones a las casas de los estudiantes u otro punto diferente, según lo defina y que garantice que el complemento llegue a cada estudiante registrado en matricula oficial; así como los horarios en los que se realizará la entrega, promoviendo acciones que permitan la entrega de manera organizada y evitando la aglomeración de la comunidad. Se deben proponer jornadas de entrega diaria donde asista el padre, madre, acudiente o cuidador de uno o máximo dos grados por día, siguiendo los protocolos en materia sanitaria y de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional. **6.** La Entidad Territorial no Certificada junto con el operador debe garantizar la entrega de la totalidad de productos en adecuadas condiciones de empaque e inocuidad. **7.** Entregar una ración y/o paquete Alimentario para Preparar en Casa mensual teniendo en cuenta el número de niños, niñas, adolescentes y Jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), registrados el matricula oficial "SIMAT".

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR: De conformidad con la naturaleza y la normatividad vigente el convenio a celebrar es Convenio Interadministrativo.

2.4 PLAZO DE EJECUCION: La duración del presente Convenio será por Cien (100) días, calendario escolar 2021, previa suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5 LUGAR DE EJECUCION: Municipio de **RIOSUCIO** – **CHOCÓ**

2.6 FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de acuerdo a la Resolución 2448 de 2018 emanada por los Ministerios de Hacienda y Educación por medio del cual se reglamentan las cuentas maestras para el Programa de Alimentación Escolar, para tal efecto y en cumplimiento de la misma el Municipio administrará los recursos destinados para el financiamiento del Programa y se hará mediante la modalidad de desembolsos de la siguiente manera: un primer desembolso equivalente al Treinta por ciento (30%) sobre el valor del convenio interadministrativo, este se debe legalizar en cuatro (4) partes iguales sin exceder el plazo inicial establecido, **párrafo**: en caso que se observe incumplimiento en la ejecución se legalizara el 100% de los recursos girados en el primer desembolso, el restante de los recursos equivalente al setenta por ciento (70%) se desembolsara de acuerdo a la presentación de los informes de avances de cumplimiento por parte del contratista y previa expedición de certificación de cumplimiento y aprobación de los informes de avances de cumplimientos por la Supervisión del convenio en mención. Para cada pago se requiere la presentación del Certificado de Pago a Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Integral, la Certificación de Cumplimiento expedida por la Supervisora. Los informes que se entreguen al terminar cada mes calendario deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la certificación de certificación de cobertura atendida, la certificación de cumplimiento por parte del municipio y las planillas de entrega de las raciones por niño.

2.7 MODALIDADES TRANSITORIAS. En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

1. *Ración Industrializada:* Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

2. *Ración para Preparar en casa*: Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.

3. *Bono Alimentario:* Consiste en un documento o tarjeta con un valor de $50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta las tres (3) modalidades de complemento alimentario, mediante la resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020, en el Departamento del Chocó se optó por realizar la entrega de paquetes alimentarios a través de la modalidad **RACION PARA PREPARAR EN CASA** (**RPC),** a los estudiantes registrados en la matricula oficial SIMAT.

Parágrafo 2: La ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), estará sujeto a las nuevas medidas que imparta el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y a la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UApA", en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afronta el país, derivado de la Pandemia del Coronavirus – COVID–19.

Parágrafo 3: Una vez se restablezcan las clases en los Establecimientos Educativos, se dará continuidad a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar bajo la modalidad de ración preparada en sitio.

2.8 VALOR: El presupuesto oficial para el presente convenio, es la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS** ($**1.738.053.000,00**) M/CTE.

2.9 DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor total del Convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10, fecha enero 4 de 2021 destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con fundamento a los recursos asignados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de la UAPA por valor de **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($12.922.251.900.oo).**

2.9 SUPERVISION: El presente Convenio será supervisado por la Secretaría de Integración Social del Departamento del Chocó o en su efecto a quien el señor Gobernador delegue por escrito para tal fin.

3. FINANCIAMIENTO DEL PAE, Resolución 007 del 16 de abril de 2020 (Articulo 9 - parágrafos 1 y 2)

Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Conforme a lo establecido en Artículo 2.1, del Decreto 1852 de 2015, el financiamiento del PAE para la Atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica se podrá realizar con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP; Regalías; Recursos propios; Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional; Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

Los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015.

Los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial Alimentación Escolar, se destinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1176 de 2017 y frente a los de calidad educativa conforme lo preceptuado en los Decretos 470 de 2020 y 533 de 2020.

Los recursos del CONPES 151 – 2012 asignados desde el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 185 de 2013.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta la asignación adicional establecida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para el periodo de receso académico previo al 20 de abril de 2020, se aplicarán las condiciones señaladas en los parágrafos 1 y 2 de la Resolución 0006 de 2020 a partir de lo indicado en el anexo 2 de la disposición referida.

A partir del 20 de abril de 2020 las Entidades Territoriales deberán brindar la prestación del servicio de Alimentación Escolar con la financiación con cargo al recurso de la asignación regular del PAE y las demás fuentes establecidas para la conformación de la bolsa común de recursos. Así mismo, las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que ejecutan el programa, deberán garantizar la continuidad de la operación durante todo el calendario escolar de la vigencia 2020.

Parágrafo 2: El costo de los complementos alimentarios a ser entregadas para consumo en casa para las modalidades transitorias Ración Industrializada, Ración para Preparar en casa y el Bono Alimentario, debe tener como referente máximo para su estimación, el valor de los complementos suministrados en condiciones académicas normales del Programa.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 Decreto 1082 de 2015)

El artículo 113 de la Constitución Política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

Igualmente, el artículo 95 de la citada ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.
A la luz del literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

De conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, (...) Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa…)", por ende, a la luz del 2.2.1.2.1.4.1, debe proyectarse el presente acto administrativo de justificación.

Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar –PAE-, la Resolución 29452 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), 2.2 que, para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales podrán utilizar entre otros mecanismos:

a) […]

b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción**.**

c) […]

Que con el perfeccionamiento del presente Convenio se busca aunar esfuerzos entre el Departamento del Chocó y el **Municipio de RIOSUCIO** para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE de acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

5. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Articulo

2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 Decreto 1082 de 2015)

Se realizó un análisis de cada uno de los componentes del Convenio y se determinó el siguiente presupuesto, el cual guarda concordancia con los precios establecidos por el MEN para el PAE en el Departamento del Chocó y el municipio de **RIOSUCIO.**

COMPLEMENTO RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA	
TOTAL BENEFICIARIOS	**8.545**
DÍAS DE OPERACIÓN CALENDARIO ESCOLAR	**100**
TOTAL DÍAS PARA LA ENTREGA	**100**
TOTAL PAQUETES A ENTREGAR	**5**
VALOR PAQUETE POR NIÑO	**40.680**
VALOR TOTAL	**$1.738.053.000**,00

Fuente: SIMAT a corte 02/11/2020. (Valor ración* número de días) = valor ración para preparar en casa (2.034* 20) = 40.680
El presente Convenio Interadministrativo se hace con la convicción de atender a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, para la entrega de **8.545** paquetes alimentarios, en la modalidad RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA, con el fin de garantizar CIEN (100) días de operación calendario escolar 2021.

Considerando el servicio que se requiere y teniendo en cuenta lo ordenado por los Lineamientos Técnicos del PAE, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y conveniente para la entidad en este tipo de contratos, es la idoneidad, conocimientos y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto. De tal manera que estas condiciones deben constar con el convenio y acreditarse debidamente por el contratista.

6. LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN O ENTREGA, Resolución 007 del 16 de abril de 2020 (Articulo 7)

Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1. La distribución y entrega de los paquetes de alimentos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. El lugar de entrega o distribución será determinado por la Entidad Territorial teniendo como primera opción las sedes educativas, para lo cual, se deberá documentar las entregas realizadas. Las distribuciones se deberán realizar conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6.2. Se entregará una canasta de Ración para Preparar en Casa por cada niño, niña, adolescente y joven beneficiario de Programa de Alimentación Escolar (PAE).
6.3. La canasta de RI, RPC y BA entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.

7. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 Decreto 1082 de 2015)

El soporte de los riesgos previsible al presente proceso de selección es el siguiente:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	ASIGNACION (%)	
		Gobernación	Contratista
Jurídico	Inhabilidades a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.		100
Técnico	Fallas humanas o de equipos utilizados para la ejecución del contrato.		100
Técnico	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales.	50	
Financiero	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del contrato y que sean de obligatorio e inmediato cumplimiento.	100	

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA O NO COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 Decreto 1082 de 2015.

No aplica, las entidades Estatales no deben hacer este análisis para procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

9. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRATISTA (ALCALDIA)

No debe estar en incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá anexar los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de vida (función pública), impresa del SIGEP
2. Declaración de Bienes y Renta impreso del SIGEP
3. Fotocopia cedula de ciudadanía – Nota: legible y ampliada al 150% del representante legal
4. Fotocopia del RUT actualizado (municipio)
5. Fotocopia del RUT actualizado (alcalde)
6. Documentos que demuestren la inscripción en el portal Secop II
7. Anexar copias de los convenios suscritos con el Departamento para la ejecución del PAE

8. Certificado de antecedentes disciplinarios del municipio y el alcalde (Procuraduría)
9. Certificado de antecedentes fiscales del municipio y el alcalde (Contraloría)
10. Certificado de antecedentes judiciales del municipio y el alcalde (Policía)
11. Certificado de Medidas Correctivas (Alcalde)
12. Acta de posesión del representante legal
13. Acuerdo de facultades
14. Certificación de afiliación a salud
15. Certificación de afiliación a pensión

Los demás documentos y/o requisitos de la Ley para este tipo de contratación deberán ser presentados para la firma del presente Convenio.

Dado en Quibdó,

CARMEN ROSA ÁNGELA RODRÍGUEZ SANTANA
Secretaría de Integración Social

Proyecto	Nicolás Emilio Mena Cuesta Profesional Universitario – Abogado